

Constancia: Manizales, 13 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Valeria Martinez

Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE SUMARIO CON PRETENSIÓN DECARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA
DEMANDADO	SANDRA MILENA VERA ZAPATA
RADICADO	170014003001 202300380 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA** en contra de **SANDRA MILENA VERA ZAPATA** se dispone su **INADMISIÓN** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del P:

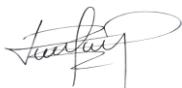
1. Definirá los linderos y nomenclatura de la totalidad de la propiedad como de la porción de esta que pretende reclamar, debido a que ni el escrito de demanda ni en los anexos se brinda una adecuada identificación del bien donde se encuentra ubicado el objeto del litigio ya que solamente establece que corresponde a una parte del bien, así como tampoco las delimitaciones de este mismo en la propiedad, en razón a las diligencias que llevará a cabo el despacho para promover el respectivo proceso, debido a que establece que se trata de un apartamento dentro del inmueble.
2. Deberá aclarar la razón por la cual en el escrito de demanda y el poder otorgado se pretende la restitución del bien inmueble de nomenclatura Carrera 29 # 12 -50 AP 2, siendo que en el contrato de arrendamiento

expresa la dirección del inmueble como Carrera 29 # 12 – 50 piso 2, todo ello debido a que el bien inmueble arrendado debe ser plenamente identificado con sus linderos especificaciones y nomenclatura en concordancia con el artículo 83 del Código General del Proceso.

3. Aportará nuevamente el poder conforme lo establecido en el artículo 74 del Código General del proceso y al artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
4. Deberá dirigir la demanda contra todas las personas que hicieron parte del contrato de arrendamiento objeto de ejecución de acuerdo con el artículo 61 del C.G del P., en ese sentido deberá dirigirse en contra de JUAN BERNARDO VALLEJO VARGAS, quien figura en calidad de DEUDOR SOLIDARIO. Lo anterior dado la petición de dar por terminado el contrato sin que resulte posible hacerlo sin todos los intervinientes.
5. Dado lo anterior, de acuerdo con el artículo sexto inciso quinto de la ley 2213 de 2022, deberá enviar al señor JUAN BERNARDO VALLEGO VARGAS la demanda junto con sus anexos y aportar prueba del envío.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 099 fijado el 20 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad9467bbeb7fd221f3bc8196aba1ac728f38324fe5903b6a2afd491b8501596**

Documento generado en 16/06/2023 03:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>